

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'00 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diene de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta:

Que, según afirma el Gobernador de la provincia, se instruyó un expediente, del que resultaba: que el Ayuntamiento de Rosal había designado el sitio denominado San Antonio para la construcción de un cementerio, hallándose en ello conforme la Junta local de Sanidad, previo el reconocimiento del terreno por dos Facultativos, y que el Cura párroco se obligó á costear dicho cementerio con los fondos de fábrica, si bien con una subvención que la Corporación municipal le concedió, importante 300 pesetas, para la adquisición del terreno; que en su vista, el expresado Gobernador acordó en 31 de Diciembre de 1885 aprobar dicho expediente, y pre-tuir al Alcalde del citado pueblo que toda vez que la Real orden de 28 de Febrero de 1872 ordena que los Ayuntamientos construyan cementerios para disidentes, cuyo gasto es de cuenta de sus fondos, según la disposición 4.ª de la misma Real orden, propusiera á la Corporación municipal acordarse la consignación en presupuesto, no sólo de la subvención de 300 pesetas concedidas al Párroco para la construcción del cementerio, sino la cantidad necesaria para la obra del apartado que para disidentes debe comprender aquél:

Que los individuos que componían la Comisión de policía urbana y rural, y la nombrada por el Ayuntamiento en sesión de 22 de Julio de 1888 para fijar y marcar la línea que debía seguir el muro que se construyera por el Abad párroco de aquella villa para el cierre del nuevo cementerio por el lado del Este, que confina

con camino público, ó por otro viento si también lindase con terreno común ó camino, fijaron las líneas á que había de sujetarse la construcción del citado cementerio, y dada cuenta al Ayuntamiento por la Comisión mencionada de los términos en que había desempeñado su cometido, la Corporación municipal, en sesión de 23 de Julio de 1888, acordó aprobar la referida línea demarcada por la Comisión, y que por el Alcalde Presidente se le participase al Abad párroco de aquella villa para que se sujetara á ella estrictamente la construcción del mencionado muro:

Que llevada á cabo por el Cura párroco la construcción del cementerio en los términos señalados por la Corporación municipal, el Procurador D. Ricardo Abundancia, á nombre de D. Ignacio Alonso Lasiote, dedujo ante el Juzgado de primera instancia en 8 de Enero del presente año interdicto de recobrar, alegando: que su representado era dueño, en pleno dominio, de un lugar nombrado Priorato, dedicado á labradío, viña y pinar, con su casa, cerrado y circundado de un muro de piedra, en un sitio que denominan Barrio de Caselas, perteneciente á la villa de Rosal; que para poder llevar á él la madera y esquilmo de los montes de Torraso, Seoane, Coto de Lago y Lourado, de la pertenencia del demandante, se servía éste de un camino que atravesaba por el expresado barrio, Juradío de Fornedros, junto á una capilla de la advocación de San Antonio, cuyo camino empalmaba por Naciente con una entrada de piedra, de seis metros de largo por tres de ancho, que da acceso al indicado lugar por un portal de antigua construcción, que determina ostensiblemente aquella servidumbre; que ésta estaba disfrutada por el demandante y sus causantes, pasa de diez, veinte, cuarenta y más años, á ciencia y paciencia del demandado D. Ricardo Leiros García, Abad párroco de dicha villa de Rosal, por encargo del cual, y de su orden, según lo había confesado al absolver la posición articulada en las diligencias preliminares, se había construido en el mes de Agosto del año último un muro que circunda el nuevo Camposanto de aquella villa, con cuya obra quedó interrumpida la referida servidumbre, por haberse interrumpido con el indicado muro el camino en cuestión:

Que substanciado el interdicto, recibi-

da la información testifical, y convocadas las partes para la celebración del juicio verbal, después de esta comparecencia, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Ricardo Leiros García, Párroco de la villa de Rosal, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que era de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación, con arreglo al apartado 1.º del art. 72 de la vigente ley Municipal, y todos los acuerdos que tomaren las dichas Corporaciones dentro de estas atribuciones, son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes; que según el art. 89, está prohibido á los Juzgados admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la mencionada ley:

Que substanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el interdicto incoado tenía por objeto recobrar la posesión en que Alonso Lasiote se hallaba desde hacia más de treinta años, de servirse y pasar para su lugar cerrado del Priorato, por el camino interceptado en parte por el muro que cerraba el cementerio para transportar maderas y esquilmos de los montes de su pertenencia, titulados Torraso, Seoane, Lourado y Coto de Gayo, según así lo aseguraban los testigos presentados, incumbiendo esta cuestión á la jurisdicción ordinaria, y siendo de su competencia civil en sus artículos 1.631 y 1.632, y los 38 y regla 15 del 63, por ser la cuestión que se ventilaba de índole puramente civil, como lo es el derecho de posesión por más que pueda afectar á un camino público; que una vez terminado el expediente para la construcción de un cementerio y aprobado el dictamen de la Comisión respecto á la alineación del muro que lo cierra, estando ultimado y aprobado como resultaba estarlo desde Julio del año último, habiendo adquirido el terreno y llevándose á cabo la construcción con fondos de la fábrica de la parroquia del Rosal, era indudable que no se contrariaba ni anulaba ningún acuerdo ad-

ministrativo; pero aunque así fuese, era incontestable también que tales acuerdos no pueden lastimar derecho de un tercero, sin que se lo pueda privar de ellos ni de su propiedad, sino formalizando previamente expediente de expropiación forzosa, y previa también la correspondiente indemnización, sin que por otra parte las atribuciones de los Ayuntamientos alcancen á privar á un particular del uso y disfrute de sus derechos como en este caso se pretendía, invocando el Párroco del Rosal derechos que no existían, ni en el Ayuntamiento facultad para entender de ellos; que según lo dispuesto en los artículos 53 y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y el Real decreto de 8 de igual mes de 1887, tampoco pueden los Gobernadores suscitar contiendas de jurisdicción sobre asuntos que la ley no atribuye expresamente á su conocimiento, y no siéndolo los referentes á los actos de despojo y perturbación de la posesión, por más que puedan relacionarse con un acuerdo ó providencia administrativa, se evidenciaba á todas luces que la suscitada á instancia del Párroco del Rosal no era de la exclusiva competencia de la Administración y sí de la jurisprudencia ordinaria, á quien incumbía amparar en tales derechos á los que acudían á ella á solicitarlo con arreglo á la Constitución y á las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los números 1.º y 2.º del artículo 72 de la ley Municipal, que encomiendan á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de servicios municipales, referentes al arreglo y ornato de la vía pública, entre los cuales se encuentra la apertura y alineación de calles y plazas, y de toda clase de vías de comunicación, y la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 83 de la propia ley, que dispone que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos.

salvo los recursos que determinan las leyes:

Visto el art. 172 de la citada ley, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el art. 89 de la referida ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que al determinar el Ayuntamiento, en su acuerdo de 25 de Julio de 1888, las líneas á que el Abad párroco de la villa de Rosal había de sujetar la construcción del cementerio, ocupando una parte de la vía pública, y al determinar asimismo dar á ésta otra dirección de la que hasta entonces tuviera, obró dentro de las atribuciones que la ley encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos.

2.º Que si D. Ignacio Alonso Lasiote puede por algún título invocar la existencia de una servidumbre, constituida á su favor sobre la expresada vía pública, y el acuerdo del Ayuntamiento de Rosal le lesiona algún derecho civil, puede reclamar contra dicho acuerdo, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

3.º Que, esto no obstante, tomado el acuerdo del expresado Ayuntamiento, de fecha 25 de Julio de 1888, sobre asunto que la ley atribuye á su exclusiva competencia, y teniendo por objeto el interdicto incoado por D. Ignacio Alonso contrariar el acuerdo referido de la Corporación municipal, es indudable que no pudo entablar su reclamación en esa forma, toda vez que el art. 89 de la ley Municipal no consiente tales reclamaciones contra los acuerdos administrativos de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

4.º Que prohibido á los Jueces y Tribunales admitir interdictos que, como en el caso presente, tienden á contrariar acuerdos y providencias legítimas de la Administración, es indudable que no ha debido darse curso al promovido por Alonso Lasiote.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos

En consideración á lo solicitado por el Teniente general D. Antonio Dabín y Ramírez de Arellano, y de conformidad

con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 22 de Agosto próximo pasado, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Cesáreo Portillo y Belluga, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 23 de Agosto de 1889, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Gobierno Civil

Sección de Fomento.—Carreteras

Suspendida la apertura de proposiciones presentadas para contratar los acopios de conservación de 1889 á 90 de varias carreteras y de las obras de reparación de un puente en la provincia de Jaén, cuyas subastas estaban señaladas para el 2 de Agosto último, por no haberse recibido los pliegos de todos los Gobiernos civiles, según determina el artículo 7.º de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, y cumplido hoy aquel requisito, la Dirección general de Obras públicas ha dispuesto señalar el día 23 del actual, y hora de la una de la tarde, para la apertura de los pliegos presentados, cuyo acto tendrá lugar en el salón de subastas del Ministerio de Fomento.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Madrid 19 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
1 Rentas y censos.....	47.131 65	4.458 43	»	42.673 22
2 Portazos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial....	3.470.292 07	460.517 82	»	3.009.774 25
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	861.823 46	1.686 65	»	863.136 81
7 Ingresos extraordinarios....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	500 000	242.611 66	»	257.388 34
11 Resultas.....	440.418 89	»	»	440.418 89
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	3.967 96	3.967 96	»
13 Reintegros.....	»	6	6	»
Ampliación.....	»	»	»	»
TOTAL.....	5.322.665 57	713.248 52	3.973 96	4.613.391 01
PAGOS				
1 Administración provincial....	391.143	61.677 51	»	319.465 49
2 Servicios especiales.....	299.250	2.857 16	»	296.392 84
3 Obras obligatorias.....	290.357 50	17.253 33	»	213.104 17
4 Cargas.....	68.853 98	11.623 99	»	57.234 99
5 Instrucción pública.....	42.699	4 841 40	»	37.857 60
6 Beneficencia.....	3.116.637 71	235.744	»	2.880.893 71
7 Corrección pública.....	113.742 97	15.432 16	»	98.310 81
8 Imprevistos.....	15.000	2.292 85	»	12.707 15
9 Nuevos Establecimientos....	91.843 15	10.000	»	81.843 15
10 Carreteras.....	784.490	61.886 33	»	722.603 67
11 Obras diversas.....	61.753 26	»	»	61.753 26
12 Otros gastos.....	116.890	25.039 68	»	91.850 32
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	3.967 96	3.967 96	»
15 Ampliación.....	»	239.631 83	239.631 83	»
TOTAL.....	5.322.665 57	692.248 20	243.599 79	4.874.017 06
Existencia en Caja.....	»	21.000 32	»	»
TOTAL.....	»	713.248 52	»	»

Madrid 31 de Agosto de 1890.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 6 de Septiembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Martín Corral.—Cortina.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada de la comunicación del Dr. Balaguer, Vacunador de la Beneficencia provincial, participando los días en que ha de tener lugar la vacunación y revacunación directa de la ternera, de los acogidos del Hospicio, Inclusa y Asilo de las Mercedes.

Conceder autorización para que la banda de música del Hospicio vaya á Guadalix el día 16 del actual, con las condiciones de comodidad y seguridad convenientes; autorizando asimismo que el día 21 del mismo mes, á las cuatro de la tarde, concurra al barrio de la Prosperidad á las órdenes del Sr. Cura.

Conceder también autorización, con las prevenciones de costumbre, para que la misma banda de música, en número de 25 ó 30 alumnos, vaya al pueblo de Mazarzal el día 3 de Octubre próximo.

Conceder treinta días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Gonzalo Martín Berganza, Oficial del Cuerpo administrativo provincial.

Conceder treinta días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. José Jiménez, Capellán del Hospicio, el cual no deberá empezar á usarla hasta que regrese el otro Capellán que la está disfrutando.

Desestimar la instancia de Fulgencio Romera García en solicitud de que se le reponga en el cargo de Practicante de la Beneficencia provincial.

Remitir al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados los antecedentes necesarios para que la Diputación se muestre parte en la demanda entablada por Doña Josefa de Salamanca sobre reivindicación de terrenos ocupados por el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Aceptar el ofrecimiento hecho por el Gerente de la Compañía de las aguas bicarbonatadas sódicas que brotan del Puig de las Animas de Caldas Malabella, provincia de Gerona, consistente en el donativo de 12 cajas de 23 botellas de dichas aguas para su ensayo en el Hospital provincial, y el suministro gratuitamente, en caso de que el informe sea favorable, de todo el número de botellas que necesiten durante un año los asilados, siendo de cuenta de la Diputación el transporte de las cajas y cascos necesarios é indemnización de los que no se retornen; dar las gracias por el expresado donativo, y oficiar al señor Decano del Cuerpo Médico farmacéutico de los efectos correspondientes.

Aceptar la proposición que hace la Empresa y Dirección del Teatro Real, de organizar entre los alumnos que constituyen la banda de música del Hospicio, unas de éstas para emplearla en los acompañamientos de las óperas que la reclaman y

se ponen en escena en dicho Teatro, com-prometiéndose á dar una limosna de 20 pesetas diarias desde el día en que comien-cen los espectáculos hasta aquel en que se den por terminados.

Dejar ocho dias sobre la mesa el expediente sobre legalización de la manda de dos cuartos de acción de la Sociedad mi-nera *Dos Mundos y Medio Mundo*, hecho á favor de la Inclusa por D. Joaquin An-tonio Huerta.

Manifiestar á la Delegación de Hacia-da que esta Corporación está dispuesta á pagar el principal de lo que por contribu-ción dejó de abonar el anterior arrenda-tario de la Plaza de Toros D. Manuel Ro-mero Flores; pero no los recargos, apre-mios y costas, que deben ser declarados de oficio, toda vez que no dió lugar á ellos, sino que hizo la consignación del importe del principal en cuanto los proce-dimientos se dirigieron contra él; hacien-do presente á la vez que de no reformarse en este sentido la providencia de la Dele-gación, se tenga desde luego por entabla-da la alzada oportuna.

Pedir explicaciones al Ayuntamiento de Sieteiglesias acerca de las diferencias que se advierten entre la cuenta de fon-dos municipales, correspondiente al año económico de 1887 á 88, y el balance ge-neral de dicho ejercicio.

Acceder á la instancia de Martín Pé-rez Gil, mozo destinado á la Consulta del Hospital de San Juan de Dios, y conce-derle el abono en metálico de la equiva-lencia de la ración que tiene asignada. El Sr. García Marchante votó en contra de este acuerdo por entender que debe cumplirse estrictamente lo consignado en el presupuesto.

Autorizar el ingreso en el Hospicio de Luis Velasco de Blas, Jenaro Suárez, Ma-nuel Nieto Benito, Manuel Alvarez Cruz, Pascasio Arteaga y Félix Medrano Ra-mos, músicos ya instruidos y de recono-cida utilidad, en la banda del Estableci-miento, según informa el Profesor de la misma.

Aprobar la corrección impuesta á Don

Santiago Martín y D. Felipe Sánchez, Ins-pector y Ayudante de Sección respectiva-mente en el Hospicio, consistente en la multa de tres dias del sueldo que disfru-tan; y apercibirles para que en lo suce-sivo cuiden mejor del cumplimiento de su deber.

Dar orden para la observación defini-tiva del presunto demente Miguel Nogués Botella.

Poner á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, en virtud de auto del mismo, la fianza que prestó D. Mauricio Llona como con-tratista que fué del suministro del car-bón de cok á los Establecimientos de Be-neficiencia en el ejercicio de 1885 á 86.

Convocar á nuevas oposiciones para cubrir una plaza vacante en la Sección de Medicina del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, en vista de que, según manifiesta el Presidente del Tri-bunal formado al efecto, ninguno de los aspirantes de la última convocatoria ha reunido las condiciones exigidas por el reglamento.

Se dió cuenta de la comunicación de D. Vicente Castro, Profesor de primera enseñanza del Hospicio, solicitando que se le conceda la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos diarios para alquilar casa fuera del Establecimiento, en vez de una peseta 50 céntimos que se le han asignado.

Después de un detenido debate, se acor-dó no acceder á lo solicitado por el Profe-sor del Hospicio Sr. Castro, relativo al aumento á 2 pesetas 50 céntimos de la suma que para alquiler de casa se le abo-na, quedando subsistente el acuerdo por el cual se le asignó una peseta 50 céntimos.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Ordenador de pagos interesando que se active el asunto referente al nombramien-to de habilitado de los alumnos internos de medicina del Hospital provincial, toda vez que la Depositaria de la Diputación no puede continuar satisfaciendo las nóminas de dicha clase por las dificultades de ha-cer el pago, puesto que hay muchos de ellos que no se presentan y no es posible

buscarlos para que verifiquen el cobro.

El Sr. García Marchante manifestó que no teniendo la Comisión intervención al-guna en punto á nombramiento de habili-tados, no procede que entienda en el asunto.

La Comisión acordó de conformidad con lo expuesto por el Sr. Marchante.

Se dió cuenta del dictamen proponien-dó se recompensen los servicios prestados por D. Ramiro Ruiz Vidal, Auxiliar téc-nico del Decanato; D. Juan Serrano, orde-nanza del mismo, y D. José García, Sepul-turero del Hospital provincial, por los tra-bajos extraordinarios que han realizado durante las oposiciones á la plaza vacante en la sección de Medicina del Cuerpo facul-tativo; gratificándoles con una cantidad igual á la que en ocasiones semejantes se les ha concedido, á cuyo efecto informará la Contaduría.

El Sr. García Marchante manifestó que no debía concederse gratificación alguna por este servicio.

Los Sres. Gálvez Holguín y Martín Corral propusieron que se conceda, como se ha hecho en casos análogos.

La Comisión acordó aprobar el dicta-men, votando en contra el Sr. Marchante.

Se dió cuenta de las bases para el planteamiento de la nueva Escuela de Artes y Oficios creada en el Hospicio.

El Sr. Gálvez Holguín manifestó que creía oportuno oficiar al Sr. Gobernador civil haciéndole presente la conveniencia de que las Escuelas del Hospicio sean excluidas del acuerdo relativo á la pró-rroga de vacaciones, puesto que la con-currencia á dichas clases, en vez de pro-ducir aglomeración de asilados la evita, toda vez que reunidos aquéllos en los patios fuera de las horas de clase, sólo se hallan en relativo aislamiento cuando in-gresan en las aulas; conviniendo además manifestar al Sr. Gobernador, á fin de que lo tenga en cuenta para dictar una acer-tada resolución, que á las Escuelas del Hospicio no concurren alumnos externos de ninguna especie.

La Comisión acordó conforme con lo

manifestado por el Sr. Gálvez Holguín, acordando á la vez aprobar las bases pro-puestas para el planteamiento en el Hos-picio de la Escuela de Artes y Oficios, en la forma que se hallan consignadas en el acta de la sesión del día 2 del actual.

Pedida la palabra por el Sr. Pérez Ne-gro, dijo que se había dado principio á las obras en el Hospital de San Juan de Dios, para lo cual se había desalojado la casa del Interventor, el que con arreglo al pre-supuesto tiene derecho á habitación, y por lo tanto hay necesidad de indemni-zarle, acordando al efecto la concesión de la suma correspondiente, que podía ser á razón de 1.000 pesetas anuales.

El Sr. Marchante pidió que quedara esta proposición sobre la mesa para la se-sión del martes, y así se acordó.

Se levantó la sesión.—El Vicepresi-dente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Desconociéndose el domicilio de Don Tomás Gómez, D. Manuel López y Fer-nández, D. Francisco Salas, Doña Eugenia Bustamante, D. Martín Carpio y Martín y D. Julián García y Rodríguez, á quienes se les aprehendieron diferentes cantidades de tabaco de contrabando por los agentes del resguardo especial, se les cita por la presente para que comparezcan en esta Delegación (San Sebastián, 2), el sábado 27 del actual, á las tres de la tarde, ante la Junta administrativa que en dicho día y hora ha de ver y fallar los expedientes que por defraudación á la renta de taba-cos se sigue á los referidos interesados; previniéndoles que de no presentarse, se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Septiembre de 1890.— El Delegado de Hacienda de la provincia, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 21 al 30 del mes de Septiembre de 1890, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. (Céntimos)
D. Lorenzo Fernández Durán	Madrid	Urbana	Madrid	Estado	167 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500 25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	202 10
D. Pedro Varela	Idem	Rústica	Vallecas	Propios	250 70
D. José Varela	Idem	Idem	Miraflores	Idem	173
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	97 20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	191 30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	111 30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	203
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	322 10
D. Mariano Mingo	Idem	Idem	Colmenar	Clero	40
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	125
D. Esteban Minguéz	Idem	Urbana	Madrid	Idem	323 11
D. Isidoro Benavente	Idem	Idem	Idem	Patrimonio	423 50
D. José Rubio	Idem	Idem	Idem	Idem	436 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	570
D. Julian Berruoco	Idem	Idem	Idem	Idem	950 60
D. Serafin Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem	801 60
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	554 50
D. Francisco Oliva	Idem	Idem	Idem	Idem	722 20
D. Tomás Ramos de Pablo	Idem	Idem	Idem	Idem	772 30
D. Francisco Oliva	Idem	Idem	Idem	Idem	550 50
D. Pablo Labiada	Escorial	Rústica	Escorial	Propios	1.010
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	651
D. Bernardino González	Horcajo	Idem	Valdemanco	Idem	521
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	406 50
D. Eustaquio Hernández	Puenlabrada	Idem	Idem	Clero	55 65
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	20 30
D. Francisco Diaz	Chinchón	Idem	Villarejo	Idem	70
D. José Domingo	Villarejo	Idem	Idem	Idem	20 55
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	74 05

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TERMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Nicasio Hernández.....	Fuenlabrada.....	Rústica.....	Fuenlabrada.....	Clero.....	9 50
D. Victorio Escolar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 05
D. Agustín Monedero.....	Alcalá.....	Idem.....	Villalvilla.....	Idem.....	175 20
D. Cesáreo Martínez.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	60
D. Esteban Acevedo.....	Valdeolmos.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	108 40
D. Guillermo del Sol.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	105 10

Madrid 16 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta simultánea celebrada en 6 de los corrientes para contratar el suministro de carbón y leña á todas las dependencias municipales hasta 30 de Septiembre de 1891, el Excmo Sr. Alcalde por decreto fecha 12 del actual, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo el mismo pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, correspondientes á los días 7 y 12 de Agosto último.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en el salón de Columnas de la primera Casa Consistorial y en la sala de subastas de la tercera (Imperial, 10), el día 27 de Septiembre de 1890, á la una y media de la tarde, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de la Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Septiembre de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido lugar en 3 de los corrientes la segunda subasta para contratar el suministro de cebada y paja para mantenimiento del ganado al servicio de los coches de S. E. hasta 30 de Junio de 1891; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto fecha 14 del actual, ha tenido á bien disponer se celebre dicha licitación en iguales condiciones el día 29 del presente mes, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo su presidencia ó la de la Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en esta Secretaría, Negociado central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Septiembre de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

ESTE

En autos ejecutivos promovidos por D. José Espinos, de esta vecindad, con Don

Fernando Díaz de Mendoza Serrano, como heredero de su madre Doña Ventura Serrano, y en representación de aquél contra su padre D. Fernando Díaz Mendoza sobre pago de 80.000 pesetas de principal, intereses de 10 por 100 anual y costas, se ha dictado sentencia de remate, que comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Cabeza.—Sentencia de remate.—En la Villa y Corte de Madrid á 11 de Septiembre de 1890: el Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito del Este; habiendo visto esta demanda ejecutiva promovida por D. José Espinos y Julia, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Elías y defendido por el Letrado D. Carlos María Bru del Hierro, con D. Fernando Díaz de Mendoza Serrano, como heredero de su difunta madre Doña Ventura Serrano, y en representación de aquél contra su padre D. Fernando Díaz Mendoza y Aguado, éste mayor de edad, viudo, propietario, vecino de esta Corte, quien se halla constituido en rebeldía sobre pago de 80.000 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, haciendo trance, venta y remate de los bienes embargados al deudor D. Fernando Díaz Mendoza y demás que en lo sucesivo se le embargase hasta hacer pago á D. José Espinos de 80.000 pesetas de principal, intereses de esta suma á razón del 10 por 100 anual, á contar desde 13 de Abril del presente año y costas causadas y que se causen en lo sucesivo. Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por la rebeldía del ejecutado se notificará al mismo por medio de edictos, en la forma que ordena el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia que precede por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe. Por Mazorra, Matías Aranda.»

Y siendo ignorado el domicilio del ejecutado D. Fernando Díaz Mendoza, se le notifica la sentencia inserta por medio de este edicto para que le conste.

Dado en Madrid á 13 de Septiembre de 1890.—Antonio Cubillo y Muro.—El actuario, por Mazorra, Matías Aranda. 21

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta Corte, se sacan á pública subasta varias máquinas y efectos de imprenta, que han sido tasados en la cantidad de 13.052 pesetas; y para el remate, que tendrá lugar en el local de dicho Juzgado, se ha señalado el día 4 de Octubre próximo, á la una de su tarde; y se advierte que para

tomar parte en dicho remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta; que dichas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que las personas que quieran más pormenores respecto de dichos bienes podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 18 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—Federico Monsalvo.—El actuario, ante mí, Licenciado Diego Lozano.

22

Juzgados municipales

CHAMARTÍN DE LA ROSA

En virtud de providencia de Sr. Don Antonio Sánchez Carrascosa, Juez municipal de esta villa, se cita, llama y emplaza á Rafael González Gallego, de 39 años de edad, soltero, industrial, natural de Palencia, que dijo vivía en Madrid, calle Meléndez Valdés, núm. 12, tienda (Vallehermoso), para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta en los autos de juicio verbal de faltas seguido contra el mismo y otros por riña y escándalo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Chamartín de la Rosa 13 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio S. Carrascosa.—El Secretario, Lorenzo Bernabé.

CHAMARTÍN DE LA ROSA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Sánchez Carrascosa, Juez municipal de esta villa, se cita, llama y emplaza á Manuel de Roca Iglesias, de 41 años de edad, soltero, jornalero, natural de Trasparga, provincia de Lugo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 29 del actual, á las cuatro de la tarde, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en esta villa, para celebrar la comparecencia que previene la ley, acordada en los autos de juicio verbal de faltas que contra el mismo se siguen por embriaguez y escándalo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Chamartín de la Rosa 13 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio S. Carrascosa.—El Secretario, Lorenzo Bernabé.

CHAMARTÍN DE LA ROSA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Sánchez Carrascosa, Juez municipal de esta villa, se cita, llama y emplaza á Enrique Baliña Tejada, que dijo vivía en Madrid, calle del Carmen, número 28, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 29 del actual, á las cuatro de la tarde, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en esta villa, para celebrar la comparecencia que previene la ley, acordada en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por riña y escándalo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Chamartín de la Rosa 13 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio S. Carrascosa.—El Secretario, Lorenzo Bernabé.

Dirección general de la Deuda pública

Debiendo formalizarse con el Tesoro el depósito necesario sin interés de 2.374 pesetas 3 céntimos en metálico, reconocido al Ayuntamiento de Hinojar del Rey, provincia de Burgos, en 18 de Enero de 1872 por los intereses al 7 ½ por 100 del capital procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propiedad, toda vez que ha sido anulada la venta de la finca que produjo dicho capital; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto, el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalado con los números 10.924 de entrada y 2.731 de registro.

Madrid 13 de Septiembre de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linaceros.

Comisaría de Guerra del Pardo

No habiéndose publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia hasta el día 11 del actual el anuncio de convocatoria para la admisión de proposiciones, con objeto de arrendar una casa para instalar las Factorías de subsistencias y Utensilios de este cantón, cuyo plazo se fijaba para el día 3 de Octubre próximo; se hace saber por medio de este anuncio que el indicado plazo queda prorrogado hasta el día 11 de dicho mes de Octubre, hasta cuyo día pueden admitirse proposiciones con el indicado objeto en esta Comisaría de Guerra.

Real Sitio del Pardo 17 de Septiembre de 1890.—El Comisario de Guerra, Juan Góncor.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospicio